

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, jueves 2 de noviembre de 2017

Número 41.270

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de Rechazo al Criminal Bloqueo Económico del Gobierno de los Estados Unidos de América Contra la República de Cuba.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.142, mediante el cual los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2017, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2017, en la forma que en él se menciona.

Decreto N° 3.143, mediante el cual se ordena el pago de tres (3) meses a las pensionadas y los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, calculados con base al monto de la pensión que se le hubiere asignado al 01 de noviembre de 2017. A tales efectos, la base de cálculo estipulada en este Artículo se corresponde con el salario mínimo nacional mensual más el Bono Especial de Guerra Económica.

Decreto N° 3.144, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros Principales de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con sus respectivos suplentes.

Decreto N° 3.145, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, como Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.), en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Antonio Ramírez Castro, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

BANDES

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos de este Banco, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales con sus respectivos Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Actas.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se proroga la Resolución Conjunta dictada en fecha 01 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.141, de fecha 02 de mayo de 2017, por el lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del 29 de octubre de 2017, con la cual se suspende el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego, así como la autorización para ingresar y transitar Armas Blancas en todo el Territorio Nacional, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Aura George Briceño, como Presidenta de la Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE), adscrita a este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teodoro José Zamora Parra, como Director General de Articulación de Programas, Servicios y Redes de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Integral, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jessika Johana Meléndez Castro, como Gerente de Fondos de Ahorro para la Vivienda del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Guerrero Ledezma, como Jefe de la División de Evaluación y Capacitación de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se conforma el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de este Organismo, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Asamblea Nacional Constituyente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE RECHAZO AL CRIMINAL BLOQUEO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA LA REPÚBLICA DE CUBA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que el próximo primero de noviembre de dos mil diecisiete la Asamblea General de las Naciones Unidas debatirá por vigésima sexta vez acerca del

criminal bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a la República de Cuba;

CONSIDERANDO

Que la política de bloqueo del Gobierno norteamericano a Cuba constituye el más brutal y prolongado proceso sancionatorio unilateral que se haya aplicado en la historia de la humanidad, en abierta violación de los principios de independencia, soberanía, libre determinación de los pueblos e igualdad soberana de los Estados, así como el derecho a la paz y al desarrollo del pueblo cubano;

CONSIDERANDO

Que la lucha de Cuba contra el imperialismo norteamericano, y la posición ineludible del gobierno y el pueblo cubano, constituyen un ejemplo de dignidad para las naciones del mundo que hemos decidido ser libres, independientes y soberanas;

CONSIDERANDO

Que las medidas coercitivas unilaterales del gobierno de los Estados Unidos contra Cuba violan todos los tratados internacionales sobre derechos humanos, afectando particularmente el derecho del pueblo cubano al desarrollo, y constituye una grave amenaza a la paz;

CONSIDERANDO

Que la decisión del señor Donald Trump de recrudecer el bloqueo contra la República de Cuba en sus dimensiones financiera y extraterritorial, constituye una violación a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como un acto de genocidio en virtud de lo dispuesto en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha expresado de manera reiterada en todos los foros internacionales su respaldo al gobierno y pueblo cubano, y su condena al bloqueo impuesto por los Estados Unidos a la República de Cuba, en franca violación de los más elementales principios del derecho internacional.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar su clara, firme e irreductible posición de rechazo al criminal bloqueo económico, comercial y financiero que, por casi sesenta años, ha impuesto el Gobierno de los Estados Unidos a la República de Cuba.

SEGUNDO. Expresar nuestro completo y absoluto respaldo al gobierno y pueblo cubano, cuyos derechos humanos son violados a través de la implementación del bloqueo;

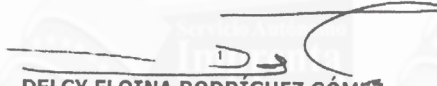
TERCERO. Exigir al gobierno y al Congreso de los Estados Unidos que cese de inmediato el bloqueo a la República de Cuba, en cumplimiento de las 25 resoluciones adoptadas por la comunidad internacional en la Asamblea General de las Naciones Unidas;


CUARTO. Exhortar a los gobiernos del mundo a respaldar la resolución a ser debatida en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en apoyo al gobierno y pueblo cubano, y contra el brutal bloqueo impuesto por los Estados Unidos, reforzando de esta manera el reclamo internacional contra dicha política, contraria a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemicycle Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los treinta y un días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.142

01 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y el engrandecimiento del país, en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a tenor de lo previsto en los artículos 4° y 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, así como el artículo 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y con lo dispuesto en la Convención Colectiva Marco Socialista para Regular el Proceso Social del Trabajo en la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de las trabajadoras y los trabajadores, las obreras y los obreros, las funcionarias y los funcionarios que participan en el proceso social de trabajo, desde la Administración Pública

Nacional, así como a sus jubiladas y jubilados, pensionadas y pensionados y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2017, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2017, en la forma siguiente:

1. Ciento Veinte (120) días de salario integral para las funcionarias y los funcionarios, obreras y obreros en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto. A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base al salario integral devengado al 01 de noviembre de 2017, establecido en la escala y en el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

Las funcionarias y los funcionarios, obreras y obreros a que se refieren este artículo, que no hubiesen prestado su servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2º. Al personal contratado bajo el régimen laboral que participa en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, se le pagará una bonificación de fin de año equivalente a ciento veinte (120) días de salario integral, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base al salario devengado al 01 de noviembre de 2017.

Artículo 3º. La bonificación de fin de año a que se refiere este Decreto, será pagada en dos (2) cuotas a los sujetos señalados en los artículos 1º y 2º de este Decreto, según la siguiente distribución:

1. Una primera cuota, equivalente a la mitad (1/2) de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada antes del **QUINCE** (15) de noviembre de 2017, y;
2. Una segunda cuota, equivalente a la mitad (1/2) restante de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada teniendo como tope el **QUINCE** (15) de diciembre de 2017.

Por ningún concepto las máximas autoridades de los órganos y entes que integran la Administración Pública Nacional, podrán dictar actos o celebrar acuerdos mediante los cuales se ordene o autorice exceder la bonificación de fin de año establecida en este Decreto, ni pagar montos adicionales de ninguna clase que generen un aumento del mismo.

Se exceptúan de esta disposición a aquellas trabajadoras y trabajadores, obreras y obreros, funcionarias y funcionarios, que se encuentren amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación de este Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevean oportunidades

para efectuar los pagos que resulten más favorables a las trabajadoras y los trabajadores, o una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 4º. Las dudas que surjan con ocasión de la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 5º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.143

01 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ejusdem*; en ejercicio de las atribuciones que me confieren confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *Ibidem*,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad, la justicia, la responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger y enaltecer la persona humana, pactando políticas que garanticen el principio pleno de los derechos humanos bajo la inspiración de justicia social y la lucha contra la exclusión, atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tantos internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y asegurar el acceso de la población a todos los bienes y servicios requeridos para su desarrollo humano, en especial, a las pensionadas y los pensionados,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y atención progresiva de las necesidades sociales con sentido revolucionario y socialista de las pensionadas y pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena, el pago de tres (3) meses a las pensionadas y los pensionados del Instituto Venezolano de los

Seguros Sociales, calculados con base al monto de la pensión que se le hubiere asignado al 01 de noviembre de 2017. A tales efectos, la base de cálculo estipulada en este artículo se corresponde, con el salario mínimo nacional mensual más el Bono Especial de Guerra Económica.

Artículo 2°. El pago a que se refiere el artículo anterior, está compuesto por la bonificación de fin de año de dos (2) meses establecida en la normativa legal vigente, más una compensación especial de carácter único de un (1) mes, otorgada por el Ejecutivo Nacional en su labor incesante en contra de la guerra económica librada en detrimento del pueblo venezolano.

Artículo 3°. El pago a que se refiere este Decreto, deberá ser erogado en dos fracciones; dos (2) meses el 15 de noviembre y un (1) mes antes del 15 de diciembre del año en curso.

Artículo 4°. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, deberá erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, las cantidades establecidas en este Decreto.

Artículo 5°. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y para el Proceso Social de Trabajo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre 2017.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.144

02 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a las y los miembros principales de la Junta Directiva del **BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER (BANMUJER)**, ente adscrito al **Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género**, con sus respectivos suplentes.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
1	ANAÍS GRACIELA COLMENARES DE NAVARRO	V.-16.082.398	PRINCIPAL	MORELBA JIMÉNEZ DE AZPURUA	V.-4.293.089	SUPLENTE
2	NOELÍ POCATERRA DE OBERTO	V.-1.651.000	PRINCIPAL	JUANA BAUTISTA DELGADO DE INIMA	V.-3.551.499	SUPLENTE
3	LÍDICE NAVAS DE GUZMÁN	V.-3.203.365	PRINCIPAL	ESTRELLA SANOJA RIVAS	V.-5.432.063	SUPLENTE
4	ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA	V.-6.978.896	PRINCIPAL	JULIO RAFAEL ESCALONA OJEDA	V.-1.351.218	SUPLENTE
5	AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO	V.-12.061.089	PRINCIPAL	ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORÍN SILVA	V.-8.880.794	SUPLENTE
6	SAÚL DE JESÚS BERNAL PEÑA	V.-4.077.208	PRINCIPAL	AILIN MAITE GARCÍA GARCÍA	V.-17.913.574	SUPLENTE
7	MECELENIA COROMOTO ORTIZ GRAZZIANI	V.-8.359.575	PRINCIPAL	OVILIA COROMOTO SUÁREZ FAILLACE	V.-5.972.643	SUPLENTE

Artículo 2º. Las y los miembros designados en este Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



TARECK EL AISSAMI
 Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la
 Mujer y la Igualdad de Género

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Decreto N° 3.145

02 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A, (CORPOMIRANDA, S.A.)**, en calidad de **Encargado**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 de Planificación y Vicepresidente
 Sectorial de Planificación
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 NOV. 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 521

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **16.248.588**, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

Providencia Administrativa Nro. PRE-00 **8** / 17
207°, 158° y 18°

Caracas, 23 de octubre de 2017

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Resolución N° 023 del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al Decreto N° 774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, ambos de fecha 05 de febrero de 2014; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26, numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) N° 1.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; concatenado con los artículos 2, 4, 12, 84, 86, 87 del Decreto N° 1.407 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981, este Instituto:

DECIDE:

PRIMERO: Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico, pertenecientes al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes); con excepción de las Prohibiciones previstas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), estará integrado por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, para las Áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente, tendrá una Secretaría con derecho a voz, más no a voto. De seguidas se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
Legal	Ann Marys Amaya Maldonado	13.863.831	Marlíz del Carmen Díaz Fuentes	16.523.247
Técnica	Malexy Sashenka Quintero Rivero	16.412.291	Greyllis Dayana Giménez Mejías	16.598.393
Económico-Financiera	Wendy Esther Pinto Castillo	12.928.563	Alberto José Rey Martínez	14.062.102
Secretaría	Militza Josefina Veitia	6.325.979		

TERCERO: Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

CUARTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), podrán designar observadores u observadoras, sin derecho a voto, en cada proceso licitatorio.

QUINTO: Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se efectúen con ocasión a los procedimientos.

SEXTO: Los avalúos de Bienes Públicos realizados con propósitos de enajenación, deberán ser efectuados por peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

SÉPTIMO: El precio que servirá de base para la Enajenación de los Bienes Públicos, pertenecientes al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base a los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la Comisión.

OCTAVO: Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos, de la presente Providencia Administrativa.

NOVENO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SIMÓN ZERPA DELGADO
Presidente
PRESIDENCIA
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Veinte (20) de Diciembre del dos mil doce (2012)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. DORIS CAROLINA PEREZ REYES** inscrito(a) en el Inpreabogado No. **45645**; identificado con el Número **215.2012.4.2354**, de fecha **19/12/2012**. Presentado para su registro por **DORIS CAROLINA PEREZ REYES**, de Nacionalidad Venezolana, estado civil Soltera, CÉDULA N° **V-6.852.362**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos **LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ** y **WILLIAM CUARTAS GONZALEZ** con CÉDULA N° **V-17.752.410** y CÉDULA N° **V-5.007.330**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. CARMEN E CARRILLO P.**, con CÉDULA N° **V-4.799.254** funcionario(a)

de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. El Recaudo GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 7163 y folio 13704-13704 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videnti. Documento verificado por MARIA GONZALEZ funcionario (a) de la respectiva Notaría y NORAH BETANCOURT funcionario de este registró el día 20/12/2012.- Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 8 folio(s) 87 del (de los) Tomo(s) 55 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:34 a.m.

El Presentante:

6.852.362

Los Testigos:



El(La) Registrador(a) Dr(a) Lic. Lizeth Mutre Carnevali Registradora Pública (C) Segundo Circuito Del Municipio Libertador Del Distrito Capital

Yo, DORIS CAROLINA PÉREZ REYES, venezolana, mayor de edad, abogado, titular de

Cédula de Identidad V- 6.852.362, procediendo en este acto en mi carácter de PERSONA

AUTORIZADA por la FUNDACIÓN "VICENTE SALIAS", de este domicilio, protocolizada

el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en

fecha 23 de julio de 1990, bajo el No 2, Tomo 16, Protocolo Primero, con dos reformas de sus

Estatutos Sociales, la primera de fecha 21 de enero de 1999, quedando registrada bajo el No 06,

Tomo 03, Protocolo Primero y la segunda de fecha 18 de marzo de 2002, registrada bajo el No.

02, Tomo 16, Protocolo Primero, certifico: La autenticidad de la copia que a continuación se

transcribe, la cual es traslado fiel y exacto de su original, que corre inserta al Libro de Actas de

Asambleas de mi representada, que copiada al pie de la letra es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FUNDACIÓN "VICENTE SALIAS", CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2012.

A LAS OCHO HORAS 05:00 PM.

En la ciudad de hoy dieciocho de junio de 2012, se reunieron en la sede de la Fundación Vicente

Salias, los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Vicente Salias; ciudadanos General

de Brigada ROGER AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente, Cédula de

Identidad V- 6.375.159, Coronel MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR, Vicepresidente,

Cédula de Identidad V- 6.221.924, Coronel RODOLFO JOAQUIN SILVA DIAZ, Jefe del

Departamento de Administración, Cédula de Identidad V- 6.171.646, Abogada DORIS

CAROLINA PÉREZ REYES, Jefe de la Asesoría Jurídica del Comando Logístico del Ejército

Bolivariano y Secretaria del Consejo, Cédula de Identidad V- 6.852.362; Teniente Coronel

ALEXANDER JOSÉ VELASCO ALVARADO, secretario de la Fundación, Cédula de Identidad V-

9.518.677 y el invitado especial MAYOR JESUS ISMAEL REYES RAMOS Contable de la

Fundación, Cédula de Identidad V- 11.090.593; a fin de constituirse la ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA de la Fundación. Da comienzo a la reunión el Presidente,

quien estando en cuenta de la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo,

inicia la Asamblea, y somete a consideración de los mismos el siguiente orden del día:

PRIMERO: informar de la nueva organización y funcionamiento de la Administración Pública

Nacional aplicada a la Fundación. SEGUNDO: Cambio de nombre de la dependencia que

preside la Fundación. TERCERO: Reforma total de los Estatutos Sociales. Con relación al

primer punto del orden del día pide la palabra la Secretaria del Consejo Abg. DORIS PÉREZ

expone el decreto N° 5.103, publicado en Gaceta Oficial N° 5.836 extraordinario de fecha 08

de enero de 2007, trata sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional, disposiciones transitorias, cláusula décima adscribe al Ministerio del Poder Popular

para la Defensa a los institutos autónomos, empresas del estado, fundaciones, asociaciones y

sociedades civiles del Estado, en virtud de esta adscripción se deben realizar los cambios legales

pertinentes para cumplir con las formalidades de ley termina la exposición; oído el planteamiento el Consejo estando en cuenta lo acepta y aprueba por unanimidad, de seguida se pasa a deliberar el segundo punto del orden del día nuevamente pide la palabra la Abg. DORIS PÉREZ y expone, según lo publicado en Gaceta Oficial N° 39.846, de fecha 19 de enero de 2012, mediante acto administrativo de fecha 25OCT 2011, Resolución 020036, se resuelve en su punto único TRANSFORMAR el COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO en la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO; en virtud de lo expuesto el Presidente y el resto del Consejo Directivo acuerdan dar cumplimiento con las disposiciones ministeriales y realizar los trámites administrativos pertinentes. Seguidamente se pasa a deliberar el último punto del orden visto y escuchados los dos puntos anteriores se pasa de inmediato a reformar de manera total los estatutos sociales de la FUNDACIÓN VICENTE SALIAS los cuales quedan redactados así:

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Viceministerio de Servicios

Dirección General de Empresas y Servicios

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN VICENTE SALIAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La Fundación se denominará FUNDACIÓN VICENTE SALIAS, personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y su tutela por expresa disposición del Presidente de la República por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será ejercida por el Viceministerio de Servicios a través de la Dirección General de Empresas y Servicios. ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, ejercerá sus actividades en todo el territorio de la república y para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá establecer dependencias y oficinas en otras ciudades del territorio. ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tendrá como objeto promover a través del uso de sus recursos y de los que obtenga: a) la atención médico integral, sin fines de lucro; b) el desarrollo de la infraestructura física hospitalaria del hospital militar Dr. Vicente Salias Sanoja, así como las extensiones si las hubiere; c) la dotación y mantenimiento de los servicios asistenciales que funcionan en el hospital militar Dr. Vicente Salias Sanoja y d) el mantenimiento de los servicios y equipos administrativos que operen dentro de la estructura física del hospital militar Dr. Vicente Salias Sanoja. ARTÍCULO CUARTO: la duración de la fundación estará determinada por el cumplimiento de su objeto, debiendo comenzar o seguir con sus actividades seguidamente a la protocolización o certificación del acta constitutiva o modificación de sus estatutos sociales por ante la oficina de registro respectivo.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio estará integrado por: 1) los ingresos obtenidos por la prestación de la atención médica ambulatoria quirúrgica y hospitalaria de los familiares con derecho y a las personas no sujetas al ámbito de la ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 2) los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo; 3) los bienes que por cualquier título sean transferidos a la Fundación por parte de entes público o privados; 4) los ingresos provenientes de la cancelación de compromisos adquiridos por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional, la Sociedad Mercantil Seguros Horizonte S.A., por la atención médica ambulatoria y hospitalaria a los familiares con derecho indicados en la ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. 5) los ingresos provenientes de la cancelación de compromisos adquiridos por el Fondo de Empleados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FONDOEFA) por atención médica ambulatoria y quirúrgica al personal de Empleados y Obreros de esa institución; 6) los ingresos provenientes de la cancelación de compromisos adquiridos por la Caja de Ahorros de los

Funcionarios Civiles y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (CAFUCAMIDE) por la atención médica quirúrgica; 7) los ingresos obtenidos a través de convenios suscritos por la Fundación, con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeros; 8) las donaciones, legados, aportes o cualesquiera otras transferencias legalmente dadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; 9) los bienes que por cualquier título sean afectados como patrimonio de la República y posteriormente transferidos a la Fundación; 10) los bienes que sean adquiridos por la Fundación en forma condicionada hasta tanto se efectuó la donación respectiva. **ARTÍCULO SEXTO:** Se crea el Fondo de Reserva dividido de la siguiente manera: 1) **FONDO DE RESERVA PARA DONACIONES:** Representado por todos los activos no condicionados pertenecientes a la Fundación y por el 45% de la distribución de la Utilidad Neta percibida al cierre de cada trimestre; 2) **FONDO DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS:** Representado por el 45% de la distribución de la Utilidad Neta percibida al cierre de cada trimestre; 3) **FONDO DE RESERVA PARA MATERIAL DE SINTESIS Y PROTESIS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL:** Representado por el 10% de la distribución de la Utilidad Neta percibida al cierre de cada trimestre para adquirir material de síntesis o prótesis a usarse en la parte quirúrgica para el personal militar, civil o familiar de profesionales militares pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPITULO III

DEL ORGANISMO TUTELAR

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministerio de los Servicios y la Fundación General de Empresas y Servicios, ejercerá el control de Tutela de la Fundación y de sus Salas, según decreto N° 5.103, publicado en el Oficio N° 5.836 extraordinario de fecha 08 de enero de 2007. **ARTÍCULO OCTAVO:** La supervisión exclusiva del Órgano Tutelar, supervisar trimestralmente los resultados de la gestión de la Fundación a fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el artículo tercero del documento estatutario in comento.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO NOVENO: La Fundación será dirigida por un Consejo Directivo integrado por el Director de Logística del Ejército Bolivariano quien será **EL PRESIDENTE;** el Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército Bolivariano será **EL VICEPRESIDENTE;** la Asesora Jurídica de la Dirección de Logística será **LA SECRETARIA;** el Director del Hospital Militar DR. Vicente Salias Sanoja será **EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN;** el Subdirector Médico del Hospital Militar DR. Vicente Salias Sanoja será **EL PRIMER VOCAL;** el Subdirector Administrativo del Hospital Militar DR. Vicente Salias Sanoja será **EL SEGUNDO VOCAL.** **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Consejo Directivo sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones en los casos que afecten el Patrimonio de la Fundación, deberán tomarse por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1) dictar los lineamientos a los que habrá de ceñirse la gestión de la Fundación; 2) aprobar los programas de acción financiera de la Fundación; 3) conocer la memoria y cuenta trimestral de la Administración, las cuentas periódicas y los informes del Contralor Interno de la Fundación; 4) aprobar las asignaciones del personal militar y civil de carácter administrativo y/o técnico de la Fundación, propuestos por la administración; 5) elaborar trimestralmente un informe de las actividades y gestiones realizadas por la fundación y un resumen del estado financiero de esta, los cuales deberán presentarse al Director de DIGES; 6) aprobar los baremos y costos de gastos de funcionamiento que regirán la asistencia médica quirúrgica y odontológica, para los pacientes afiliados y paciente no afiliados. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la Fundación con la facultad para firmar por ella y obligarla; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y

extraordinarias del Consejo Directivo; c) suscribir los contratos y demás actos acordados por el consejo directivo y supervisar la ejecución de los mismos; y d) Convocar a concurso para la designación del contralor interno de la fundación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** son atribuciones y deberes del VICEPRESIDENTE: a) suplir las faltas temporales del presidente con las mismas atribuciones legales de este; b) ejercer las funciones que le asigne el presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** son atribuciones y deberes de la SECRETARIA: a) elaborar y llevar el libro de actas del Consejo Directivo; b) elaborar los contratos donde tenga participación la fundación a través de su presidente; c) redactar y firmar con el presidente las actas del consejo directivo; d) llevar control de la correspondencia de entrada y salida de la Fundación dirigida a entes públicos y privados; e) representar extrajudicialmente al presidente y la Fundación en todo lo relacionado a esta; f) ejercer las funciones que le asigne el presidente de manera directa cuando tenga injerencia la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** son atribuciones y deberes de los VOCALES: a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; b) ejercer las funciones que le asigne el presidente o el administrador.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Jefe del Departamento de Administración será el Director del Hospital Militar Dr. Vicente Salias Sanoja, nombrado mediante el acto administrativo (resolución ministerial). **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La administración de la fundación estará a cargo del Director del Hospital Militar Dr. Vicente Salias Sanoja, la misma estará integrada según organigrama interno. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** son atribuciones y deberes del Departamento de Administración: 1) acatar los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo, respecto a la gestión de la fundación; 2) elaborar los proyectos y programas de acción financiera de la Fundación y presentarlos para su aprobación por parte del Consejo Directivo; 3) presentar al Consejo Directivo la memoria y cuenta anual y las cuentas periódicas; 4) someter a la aprobación del Consejo Directivo las designaciones del personal militar y civil de la Fundación; 5) establecer los baremos y tarifas que regirán los servicios médicos quirúrgicos y odontológicos; 6) presentar y enviar trimestralmente los estados financieros de la Fundación a DIGES y la Contraloría de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana previa aprobación del Contralor Interno. **ARTÍCULO VIGESIMO:** son atribuciones y deberes del Contable del Departamento de Administración: 1) Presidir las reuniones con su personal y proponer las agendas respectivas; 2) recibir y manejar los recursos financieros previa instrucción del presidente y el jefe del departamento de administración, provenientes de organismos públicos o privados endosar, trasladar, recibir depósitos órdenes de pago, cheques, o cualquier otro título o instrumento utilizado para estos fines; 3) aceptar previa autorización del Jefe del Departamento de Administración la prestación de la asistencia médico quirúrgica y odontológica a pacientes no afiliados, siempre y cuando cumplan con el compromiso de pago por los servicios dispensados; 4) previa autorización puede nombrar, remover, y fijar la remuneración del personal administrativo contratado con excepción del contralor interno; 5) orientar y dirigir el trabajo de las secciones, e impartir las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las mismas; 6) conocer y escribir la correspondencia de la fundación; 7) fijar el horario de labores de la Fundación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** el Departamento de administración lo conformaran las secciones de atención social, presupuesto, facturación, contabilidad, compras, cobranzas, administración y bienes nacionales muebles.

CAPITULO VI

DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: el contralor interno del ente, tendrá las siguientes funciones: 1) velar por que exista concordancia entre los procedimientos aplicados en la fundación con los regidos por las normas y procedimientos de la Contraloría General de la

República y las demás leyes que tratan la materia; 2) realizar el control previo de los contratos; 3) supervisar el control posterior a través de auditorías, inspecciones y evaluaciones sobre la gestión adelantada por la fundación; 4) ejercer el control de ingresos y egresos de la fundación; 5) instruir expedientes de averiguaciones administrativas por delegación de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela; 6) informar trimestralmente tanto a la fundación como a la Contraloría sobre el resultado de su gestión; 7) velar por que las compra de bienes y servicios y/o la contratación de obras se ajusten a las leyes vigentes que tratan la materia.

CAPITULO VII

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: el presente documento estatutario podrá ser reformado con la previa aprobación del Consejo Directivo en pleno, informando de dicha reforma a la Dirección General de Empresas y Servicios y Viceministerio de los Servicios, y si la modificación consistiere en un cambio del objeto se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, todo en concordada relación con lo establecido en el artículo 7, sección 1º del Decreto Ley N° 677, de fecha 21 de junio de 1985, contentivo de las Normas sobre las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: la fundación podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través del Viceministerio de Servicios y la Dirección General de Empresas y Servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de aprobarse la disolución, la misma será dispuesta por Resolución Ministerial que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se dispondrá que los bienes sean transferidos a Viceministerio de Servicios a través de Dirección General de Empresas y Servicios, quien dispondrá el destino final de los mismos. Igualmente se expresará la confirmación y funciones de la junta liquidadora, todo ajustado a derecho según las leyes vigentes que tratan la materia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: la Dirección General de Empresas y Servicios, tendrá a su cargo la supervisión anual practicará las visitas e inspecciones que crea conveniente, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Viceministerio de los Servicios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** una copia de los Estatutos Sociales, firmada por todos los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación será presentada para su certificación y/o inserción por ante la notaría pública o la oficina de registro público pertinente. Pide la palabra el Presidente, faculta a la abogado DORIS CAROLINA PÉREZ REYES, para que tramite la presente acta ante los organismos pertinentes para que sea insertada en los libros destinados para tal fin y se expida la copia respectiva. No habiendo más puntos que tratar, se participa que ha finalizado la Asamblea y el presidente levanta la sesión, y todos de conformidad firman. General de Brigada ROGER AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente, (Fdo.); Coronel MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR, Vicepresidente, (Fdo.); Coronel RODOLFO JOAQUIN SILVA DIAZ, Jefe del Departamento de Administración, (Fdo.); Abogado DORIS CAROLINA PÉREZ REYES, Secretaria, (Fdo.); Teniente Coronel ALEXANDER JOSÉ VELASCO ALVARADO, Segundo Vocal, (Fdo.); contable de la Fundación Vicente Salías Mayor JESUS ISMAEL REYES RAMOS (Fdo.).

[Signature]
ROGER AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GENERAL DE BRIGADA
V- 6.375.259
PRESIDENTE

[Signature]
MIGUEL ANGEL ATENCIO BOLÍVAR
CORONEL
V- 6.221.924
VICEPRESIDENTE

[Signature]
RODOLFO JOAQUIN SILVA DIAZ
CORONEL
V- 6.171.648
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

[Signature]
ALEXANDER JOSÉ VELASCO ALVARADO
TENIENTE CORONEL
V- 9.511.677
SEGUNDO VOCAL

[Signature]
JESUS ISMAEL REYES RAMOS
MAYOR
V- 11.090.593
CONTABLE DE LA FUNDACIÓN VICENTE SALIAS

[Signature]
DORIS CAROLINA PÉREZ REYES
ABOGADO
V- 6.852.362
ASESOR JURÍDICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

El anterior documento redactado por el Dr. (a) BENJAMIN CALDERARO y presentado -- para su registro por: BENJAMIN CALDERARO mayor y vecino (a), fué leído-confrontado y firmado por su (s) otorgante (s) ante mi y los testigos instrumentales que suscriben: Maria Alejandra y Amalia de Blanco mayores de edad, que leen y escriben el castellano y junto conmigo dan fé de la exactitud de las copias fotostáticas.- Quedó registrado bajo el N° 2.- protocolo: 10, tomo 16.- Los derechos según Planilla N° X= 2.10U.-, son: Rg: ----- Pp: -----, N: -----, De: ----- %: -----, S: -----, Total Bs -----.- El Otorgante (s), se identificó así: ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO, venezolano, Casado, Cédula de Identidad N° 2.150.608.- ESTATUTOS AGREGADOS AL CUADERNO DE COMPROBANTES BAJO EL N° 537, FOLIOS: 1080 al 1088, TRIMESTRE EN CURSO.- PARA ESTE ACTO EL REGISTRADOR SE TRASLADO A: Comandancia General del Ejército HOY A LAS: 12pm CARACAS: veintitres (23) DE: Julio DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 180 y 131.-

TESTIGOS:
[Signature]
[Signature]
EL REGISTRADOR SUBALTERNO:
[Signature]
Dra. Gabriela Montero de Rachadell

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION "VICENTE SALIAS"
Yo, ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO, mayor de edad, de este domicilio, casado, militar en servicio activo con el grado de General de Brigada del Ejército, venezolano y titular de la cédula de identidad No. V-2.150608, procediendo en mi carácter de PRESIDENTE DE LA FUNDACION "VICENTE SALIAS", actualmente en trámites de protocolización, suficientemente autorizado para este acto, CERTIFICO la autenticidad de la copia que a continuación se transcribe, la cual es traslado fiel y exacto de su original que

corre inserto al Libro de Actas de la citada Fundación, cuyo tenor es el siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 20, ordinal 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Central, y en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 3o. del Decreto-Ley No. 677 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, contentivo de las "NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO Y EL CONTROL DE LOS APORTES PUBLICOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIMILARES", con la previa y expresa autorización del Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y en conformidad con las disposiciones del citado Decreto, se procede a CONSTITUIR la siguiente FUNDACION, que ha de regirse por la normativa establecida en el citado Decreto No. 677, para las personas jurídicas de naturaleza fundacional del Estado, por las disposiciones de sus Estatutos Sociales y las del Código Civil vigente, en cuanto no coliden con las previsiones del Decreto, siendo su determinación la siguiente:

NOMBRE: La Fundación se denominará: FUNDACION "VICENTE SALIAS".

DOMICILIO: Su **DOMICILIO** estará en esta ciudad de Caracas, pero realizará sus actividades en todo el territorio de la República.

OBJETO: Proporcionar atención médica integral y óptima al personal militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

ADMINISTRACION Y DIRECCION:

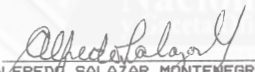
La "FORMA EN QUE HA DE SER ADMINISTRADA Y DIRIGIDA" será la indicada en el referido Decreto, que se encuentra desarrollada en sus Estatutos Sociales, por UN CONSEJO DIRECTIVO, integrado por un PRESIDENTE, que será el Jefe del Comando Logístico del Ejército, un VICE-PRESIDENTE, que será el Jefe del Servicio de Sanidad, un TESORERO, que será el Director del Hospital Militar "Dr. Vicente Salias", y un VOCAL, cargo a desempeñar por un Médico del Hospital Militar Dr. Vicente Salias, bajo la supervisión y control directo de la Comandancia General del Ejército, la cual, por disposición expresa del Ejecutivo Nacional por órgano de este Despacho de la Defensa ejercerá la tutela de la Fundación.

Se designa al Ciudadano General de Brigada (Ej) ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO, quien es mayor de edad, de este domicilio, casado, venezolano y titular de la cédula de identidad No. V-2.150.608, actualmente Jefe del Comando Logístico del Ejército, para ocupar el cargo de PRESIDENTE de esta Fundación, y se le autoriza expresamente para certificar la autenticidad de esta Acta Constitutiva, la cual cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 19, ordinal 3o. del Código Civil vigente, y la presente ante la Oficina Subalterna de Registro respectiva, para su protocolización, y un ejemplar auténtico de sus Estatutos Sociales para ser agregados al Cuaderno de Comprobantes, firme los Protocolos, libros, asientos y cualquier documento que se requiera a los efectos de la constitución de la nombrada Fundación.

Los demás Miembros del Consejo Directivo serán designados por el organismo que ejerce la tutela.

Caracas, Fuerte Tiuna, veinticinco de junio de mil novecientos noventa.

(Fdo.) Filmo Antonio López Uzcátegui, Gral. de Div. (AV),
Ministro de la Defensa.


ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO
GENERAL DE BRIGADA (EJ)
PRESIDENTE DE LA FUNDACION "VICENTE SALIAS"

"ESTATUTOS SOCIALES
DE LA
FUNDACION "VICENTE SALIAS"

C A P I T U L O I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La Fundación se denominará FUNDACION "VICENTE SALIAS", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y su tutela, por expresa disposición del Presidente de la República por órgano del Ministerio de la Defensa, será ejercida por la Comandancia General del Ejército.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, pero ejercerá sus actividades en todo el territorio de la República y para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá establecer Hospitales, Clínicas, Centros Asistenciales y/o Núcleos médicos-asistenciales, en cualquier lugar de la República.

ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá por objeto proporcionar atención médica integral y óptima al personal militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

ARTICULO CUARTO: La duración de la Fundación estará determinada por el cumplimiento de su objeto y subsistirá indefinidamente mientras éste sea posible, debiendo comenzar sus actividades seguidamente a la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante la Oficina de Registro Subalterno respectivo.

C A P I T U L O II

PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO: El patrimonio estará integrado por:

- El presupuesto anual asignado por el Ministerio de la Defensa al programa 02 Ejército con destino al Hospital Militar "Dr. Vicente Salias".
- El producto de los recursos que se deriven del pago que hagan los usuarios que no sean sujetos protegidos por la Ley Orgánica de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y cualquier otro aporte que le otorguen los entes de la administración descentralizada o Instituciones Privadas.

ARTICULO SEXTO: Los bienes de la Fundación responderán por las obligaciones que ésta contraiga legalmente.

C A P I T U L O I I I**ADMINISTRACION**

ARTICULO SEPTIMO: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por el Jefe del Comando Logístico del Ejército, Jefe del Servicio de Sanidad, Director del Hospital Militar "Dr. Vicente Salias" y un médico del Hospital Militar Vicente Salias, bajo la supervisión y control de la Contraloría General de las Fuerzas Armadas Nacionales, la cual designará un Contralor interno para estos fines.

La Comandancia General del Ejército podrá designar comisarios especiales por el tiempo y las facultades de contralor que se le acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz a las deliberaciones del directorio de la fundación. Igualmente podrá designar auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y estados financieros de la fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.

La Comandancia General del Ejército en su condición de organismo de tutela de esta fundación, deberá:

- a) Ejercer la supervisión de la fundación a fin de asegurar las actividades de la misma correspondan a los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- b) Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la fundación e informar de ello al Gabinete Sectorial respectivo.
- c) Coordinar el presupuesto de la fundación a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
- d) Remitir al Ministerio de la Defensa, con destino al Ministerio de Hacienda, durante el primer trimestre de cada año, copia del informe y cuenta a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO: El General de Brigada Ayudante General del Ejército, será Presidente Honorario.

ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición y para la validez de sus decisiones y acuerdos se requerirá la presencia y voto favorable de todos sus miembros. Deberá llevar una contabilidad especial apropiada a las operaciones de su objeto, la cual se efectuará mediante los actuales sistemas y programas contables aceptados y llevará, además, los siguientes Libros: el Libro Diario, el Libro Mayor, el Libro de Inventario, el Libro de Actas del Consejo Directivo y aquellos libros auxiliares que estimaren conveniente.

De manera especial pero no limitativa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación, con amplios poderes para dictar, modificar y derogar reglamentos internos.
- b) Establecer las funciones del personal administrativo.
- c) Aprobar los programas anuales de trabajo.
- d) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones.
- e) Resolver cualquier otro asunto que por su importancia, sea sometido a su consideración.

ARTICULO DECIMO: Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de sus actos u omisiones que pudieran afectar el patrimonio de la Fundación o el buen funcionamiento de ésta.

C A P I T U L O I V**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación facultada para firmar por ella y obligarla.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Hacer cumplir y ejecutar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos acordados por el Consejo Directivo.
- d) Conjuntamente con el Tesorero podrá abrir, movilizar y crear cuentas bancarias, firmar los pagos y erogaciones de la Fundación, los cheques y demás efectos de comercio que emita o acepte la Fundación.
- e) Autorizar con su firma toda la correspondencia de la Fundación, pudiendo delegar esta atribución en otros miembros del Directorio.
- f) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y Resoluciones que rijan la Fundación.
- g) Actuar y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados cuando lo requieran razones de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de ello en la próxima reunión del Consejo Directivo.
- h) Las demás que le sean asignadas en los Reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Vice-Presidente actuando conjunta o separadamente con el Presidente o con el Tesorero de dicha Fundación:

- a) Velar por la adecuada distribución e inversión de los aportes.
- b) Representar a la Fundación en todos los actos y reuniones que se requieran.
- c) Proponer, desarrollar, promocionar y ejecutar actos consecuentes con el objeto de la Fundación.
- d) Ejercer las demás atribuciones que les señalen los Reglamentos internos, así como las que les deleguen y asignen el Consejo Directivo y su Presidente.

El Vice-Presidente suplirá las faltas temporales del Presidente con las mismas atribuciones legales de éste.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones del tesorero las siguientes:

- a) Conjuntamente con el Presidente podrá abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar los pagos y erogaciones de la Fundación, los cheques y demás efectos de comercio y otros documentos que emita o acepte la Fundación.
- b) Ajustar los egresos y los ingresos presupuestados.
- c) Presentar al Consejo Directivo el Estado de Cuenta de la Fundación.
- d) Cumplir las órdenes, disposiciones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

e) Redactar y firmar con el Presidente las Actas del Consejo Directivo.

C A P I T U L O V
DE LAS REFORMAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente documento sólo podrá ser reformado con la previa aprobación del Ciudadano Ministro de la Defensa, y si la modificación consistiere en un cambio del objeto, se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

C A P I T U L O VI
DISOLUCION

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta fundación podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional por órgano del Ciudadano Ministro de la Defensa.

En caso de resolverse la disolución de esta Fundación, la misma será dispuesta por Resolución Ministerial que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, disponiéndose la transferencia de sus bienes a la Comandancia General del Ejército, la cual determinará la Unidad o Dependencia a la que le serán adscritos e indicará la utilización que habrá de darsele. Igualmente se expresará en la integración y funciones de la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Inspectoría General del Ejército, tendrá a su cargo la inspección anual y practicará la visita e inspecciones que crea conveniente, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comandante General del Ejército.

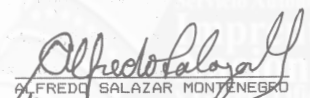
La Dirección de Finanzas del Ejército, por intermedio del Departamento de Contabilidad, ejercerá, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, el control, la vigilancia y la fiscalización permanente de los ingresos, gastos y bienes afectos a esta Fundación, así como el de las operaciones relativas a los mismos que sin menoscabo de las atribuciones que sobre control interno confieren la Constitución y las Leyes a la Contraloría General de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Se autoriza al Consejo Directivo para redactar un Reglamento Interno de la Fundación, si así lo exigieren las necesidades en la aplicación de las normas fundamentales de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una copia de estos Estatutos, firmada por el General de Brigada (EJ) ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO, quien es mayor de edad, de este domicilio, casado, venezolano y titular de la cédula de identidad No. V-2.150.608, en su carácter de Presidente de esta Fundación, será presentada conjuntamente con el Acta Constitutiva, ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, para su archivo.

Caracas, Fuerte Tiuna, veinticinco de junio de mil novecientos noventa

(Fdo.) Gral de Div. (AV) FILMO ANTONIO LOPEZ UZCATEGUI.
Ministro de la Defensa.


ALFREDO SALAZAR MONTENEGRO
GENERAL DE BRIGADA (EJ)
PRESIDENTE DE LA FUNDACION "VICENTE SALIAS"

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 21726
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 302
207°, 158°, 18°

Fecha: 31 OCT 2017.

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de fecha 24 de octubre de 2014 y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las competencias comunes prevista en los numerales 1 y 2 del 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, artículos 25 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, artículos 8, 17, 19, 26, 34 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, artículos 17 del Decreto N° 2.532 de fecha 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se reformula la Estructura y Contenidos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.023 de fecha 03 noviembre de 2016, el Decreto N° 2.279 de fecha 23 de marzo de 2017 que Regula el Funcionamiento y Desarrollo de los Procesos de la Gran Misión Justicia Socialista publicado en la Gaceta Oficial N° 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017 y con fundamento en el artículo 4 de la Resolución Conjunta dictada por ambos Despachos en fecha 01 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.141 de fecha 02 de mayo de 2017,

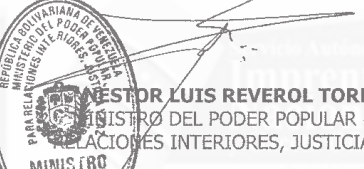
RESUELVEN

Artículo 1. Prorrogar la Resolución Conjunta dictada en fecha 01 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.141 de fecha 02 de mayo de 2017, por el lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del 29 de octubre de año 2017, con la cual **se Suspende el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego, así como la Autorización para ingresar y transitar Armas Blancas en todo el Territorio Nacional**, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 590

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ROSA AURA GEORGE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.935.717**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN VENEZOLANA DE DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS (FUNDAVENE)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADA**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 594

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **TEODARDO JOSÉ ZAMORA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.130.052**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y REDES DE SALUD**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 45
Caracas, 30 de octubre de 2017

207°, 158° y 18°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JESSIKA JOHANA MELÉNDEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.557.182**, como **Gerente de Fondos de Ahorro para la Vivienda del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)**.

SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **JESSIKA JOHANA MELÉNDEZ CASTRO**, en su carácter de Gerente de Fondos de Ahorro para la Vivienda del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señala a continuación:

1. La correspondencia interna y externa, postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese;

PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ
Presidente (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 3.080 de fecha 19/09/2017
Gaceta Oficial N° 41.149 de fecha 19/09/2017

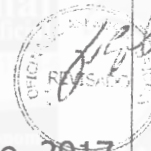
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA****Resolución N° 0347****Caracas, 31 de octubre de 2017**

207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0086, de fecha veintidós (22) de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 41.184 del treinta (30) de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Víctor Hugo Guerrero Ledezma, titular de la Cédula de Identidad N° 19.379.605, como Jefe de la División de Evaluación y Capacitación de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.



CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-DGRH-1805, de fecha tres (03) de octubre de 2017, el aludido ciudadano en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la División de Servicios Administrativos, con vigencia dos (02) de octubre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **VÍCTOR HUGO GUERRERO LEDEZMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.379.605, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Evaluación y Capacitación de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del dos (02) de octubre de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,




JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0358****Caracas, 02 de noviembre de 2017**
207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que los artículos 84 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos en concordancia con los artículos 1° y 2° de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, establecen el deber para los órganos y entes del sector público de enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, que podrá efectuarse bajo las modalidades de venta, permuta, dación en pago, aporte de bien capital social de las sociedades mercantiles del Estado, donación y otros tipos de operaciones legalmente permitidas.



CONSIDERANDO

Que las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos contemplan en el artículo 4º que corresponde a las máximas autoridades de los órganos y entes del sector público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: Designar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

TERCERO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos estará integrada por tres (03) miembros principales y suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas técnica, económica financiera y jurídica respectivamente, así como un (01) secretario o secretaria principal y suplente, con derecho a voz más no a voto.



CUARTO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos quedará conformado de la siguiente forma:

Se designa como Miembros Principales:

-**Área Técnica:** Ciudadano **STEVE HEACLIFTH RODRÍGUEZ MATUTE**, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.115.479.

-**Área Económica Financiera:** Ciudadano **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.653.695.

-**Área Jurídica:** Ciudadana **JOSIMAR DESIREE ACOSTA FLORES**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.423.161.

Se designa como Miembros Suplentes:

-**Área Técnica:** Ciudadana **MARILY COROMOTO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.824.805.

-**Área Económica Financiera:** Ciudadano **DOUGLAS JOSÉ PORRAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-22.024.992.

-**Área Jurídica:** Ciudadano **CHARLES JOSEPH GONZÁLEZ SOUSA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.713.219.

QUINTO: Se designa como **Secretaria Principal** del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a la ciudadana **DIANNE DEL VALLE NÁPOLES CORTÉZ**, titular de la cédula de identidad V-15.185.322, y a la ciudadana **YDANGELY TROPIANO SANOJA**, titular de la cédula de identidad V-14.501.803, como **Secretaria Suplente**.



SEXTO: La Secretaría del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.
5. Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que haya de conformarse en el marco de la Ley.
6. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.
7. Cualquier otra que señale la normativa aplicable y las normas internas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SÉPTIMO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, tendrá las siguientes atribuciones:



1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta del algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.



7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el informe de la gestión realizado con cierre al 31 de diciembre de cada año, y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de algunos de sus miembros.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I Número 41.270
Caracas, jueves 2 de noviembre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

12. Cualquier otras que le señalan la legislación aplicable y las normas internas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

OCTAVO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que se firmen durante su gestión.

NOVENO: Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que intervengan en las actuaciones del Comité, deberá guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones que se realicen con ocasión al procedimiento.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO

Director Ejecutivo de la Magistratura

